

de las causas de que se trata, por lo que en sentido de esta Corporacion no se ha de considerar la expresada cobranza por los medios que prescribe la institucion que la norma, y que de este particular por el presente se le libre certificacion al Jefe de la instancia que lo ha motivado y se remita al Sr. Gobernador de esta provincia.

Voluntarios de la libertad. Seguidamente el Sr. Presidente hizo presente al Excmo. Ayuntamiento que en virtud de no estar completamente organizadas las fuerzas populares instituida con arreglo al decreto organico del diez y siete de Noviembre ultimo y hallandose en el caso que marca el articulo transitorio de dicha disposicion, manifesto una lista de treinta y cinco individuos que con sus correspondientes cedulas de libertad se habian presentado a su autoridad para que los cedulas voluntarios de la libertad con el fin de que se adopte el sistema conveniente para conciliar la organizacion que debe darse a esta fuerza en armonia con el articulo de este decreto: enterado el Excmo. Ayuntamiento se dio a dicha fuerza la organizacion que prescribe el referido decreto - Con lo que termino esta acta que firmaron los Sr. concejales y el Sr. secretario.

*[Handwritten signatures and names: G. G. G., Serrano, P. P., Palas, Juan Ortega]*

Señor ordenario de 14 de Diciembre. En la villa de Yula a catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho. Nuncio en el local de las Salas Comitales del Excmo. Ayuntamiento Constituido bajo la presidencia del Sr. D. Juan Gonzalez Jefe Comandante de Caballerias de los Excmos. Reales y Reales Comitales para celebrar la sesion ordinaria de este dia se dio principio por la lectura del acta anterior, y hallandola conforme queda aprobada.

Sobre enajenacion de bienes de propios. Seguidamente por mi el Sr. se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, por la que invita al Excmo. Ayuntamiento para que se suscriba al emprerito nacional de doscientos millones de reales por el cual se pide la tercera parte que en metaleo tiene depositado en la Caja general de depositos por el oculto por ciento de los bienes vendidos de propios con arreglo a la autorizacion que concede el Decreto de 2 de octubre mas en su art. 2.º de depositos emitida la Excmo. Corporacion en virtud de que se haga la enajenacion en los terminos de la tercera parte que en metaleo tiene este Ayuntamiento procedente del oculto por ciento de los bienes vendidos de propios y que obran en la Caja general de depositos; y que por el Sr. Presidente en comunicacion que dirige al Sr. Gobernador de la provincia se de conocimiento de la antedicha comunicacion para los efectos que prescribe el antedicho decreto.

Señor ordenario de 14 de Diciembre. En la villa de Yula a catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho. Nuncio en el local de las Salas Comitales del Excmo. Ayuntamiento Constituido bajo la presidencia del Sr. D. Juan Gonzalez Jefe Comandante de Caballerias de los Excmos. Reales y Reales Comitales para celebrar la sesion ordinaria de este dia se dio principio por la lectura del acta anterior, y hallandola conforme queda aprobada.

